

LEY Nº 5487

**Refuerzo de partida para pago de
diferencia de sueldos del Poder Judicial.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la pro-
vincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY:

**Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a
reforzar el crédito de la Partida I, Inciso**

41, Título III del Presupuesto vigente, Poder Judicial "Para pago de diferencias de sueldos del escalafón por reajustes y ascensos automáticos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes", en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 %).

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con fondos de Rentas Generales e imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 14 de setiembre de 1949.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 20.656.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO: — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, páginas 767 y 899 (agosto 25 de 1949). Expídese la Comisión, página 768 (agosto 25 de 1949). Aprobación en general y particular, página 948 (agosto 26 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Entrada en revisión, página 1820 (agosto 29 de 1949). Tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 1833 y 1915 (agosto 29 de 1949)